

ORDEN de 12 de septiembre de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el Recurso núm. 2608/88, interpuesto por doña Fermina Espinosa Lorente.

En el recurso núm. 2608/88 interpuesto por D^a Fermina Espinosa Lorente, se ha dictado sentencia con fecha 31.12.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: 1. Se rechaza la causa de inadmisibilidad del recurso alegada por la Administración demandada.

2. Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D^a Fidela Costillo Funes, en nombre de D^a Fermina Espinosa Lorente, contra la resolución de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, de fecha 24 de noviembre de 1988, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra la Orden de dicha Consejería de 30 de mayo de 1988 por la que se resolvía definitivamente el concurso de traslado general, restringida y preescolar, convocado por la Orden de 4 de noviembre de 1987; y en consecuencia, se confirman los actos impugnados por ser ajustados a Derecho.

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 12 de septiembre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 12 de septiembre de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el Recurso núm. 613/90, interpuesto por doña Encarnación Ríos Vega.

En el recurso núm. 613/90 interpuesta por D^a Encarnación Ríos Vega, se ha dictado sentencia con fecha 17.5.91, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo instado por D^a Encarnación Ríos Vega, contra la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 12 de septiembre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 18 de septiembre de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal de Madrid, en el Recurso de Apelación núm. 2519/88, interpuesto por la Junta de Andalucía y la Sociedad San Francisco de Sales y otras Entidades, contra Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, relativa al Recurso núm. 2076/85.

En el recurso de apelación núm. 2519/88 interpuesto por la Junta de Andalucía y la Sociedad San Francisco de Sales y Otras Entidades, se ha dictado sentencia con fecha 8.10.88, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que desestimando el actual recurso de apelación mantenido por la Junta de Andalucía, representada y defendida por su Letrado, al que se adhirieran las entidades «Sociedad San Francisco de Sales», «Congregación de las Hermanas de las Escuelas Cristianas», «Congregación de Hermanas Trinitarias», «Compañía de Jesús» y «Fundación Don Carlos Díaz y Franca de Llanas» que

también se desestima; actuando ambas partes, a lo vez en la posición de apelados respecto de los posiciones mantenidas por sus contrarios; ombos contra lo sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de lo Antigua Audiencia Territorial de Sevilla dictada en el recurso núm. 2076/85 con fecha 8 de octubre de 1988, sus partes lo expresada Sentencia recurrida».

Esto Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos lo referido Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 18 de septiembre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 16 de septiembre de 1991, por la que se hace pública la concesión de subvenciones específicas por razón del objeto a la empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A.

Habiendo sido declarada específica por razón del objeto, puesto que con ello se pretende cumplir los objetivos y competencias asignadas a esta Consejería por el Decreto 287/90 de 11 de septiembre, en materia de fomento de instalaciones, servicios y actividades de los jóvenes, he acordado conceder los subvenciones relacionados en el Anexo a la Empresa Público Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (Inturjoven S.A.).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 6/90 de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991.

Sevilla, 16 de septiembre de 1991

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Asuntos Sociales

A N E X O

Sujeto: Inturjoven, S.A.
Objeto: Programación Obras y Equipamiento e Instalaciones Juveniles.
Importe: 2.744.493 Ptas.

Sujeto: Inturjoven, S.A.
Objeto: Programación Obras y Equipamiento e Instalaciones Juveniles.
Importe: 63.650.876 Ptas.

Sujeto: Inturjoven, S.A.
Objeto: Programación Obras y Equipamiento e Instalaciones Juveniles.
Importe: 887.543.000 Ptas.

Sujeto: Inturjoven, S.A.
Objeto: Programación Obras y Equipamiento e Instalaciones Juveniles.
Importe: 9.664.040 Ptas.

ORDEN de 16 de septiembre de 1991, por la que se hace pública la concesión de subvención específica por razón del objeto a la Asamblea Provincial de la Cruz Raja de Jaén.

Habiendo sido declarada específica por razón del objeto, he acordado conceder a la Asamblea Provincial de la Cruz Raja de Jaén una subvención por el importe que se indica en el Anexo, para la prestación de ayudas a las afectados por los incidentes de Mancha Real (Jaén), puesto que con ello se pretende cumplir los objetivos y las competencias asignadas a esta Consejería por el Decreto 287/90 de 11 de septiembre

Sevilla, 16 de septiembre de 1991

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Asuntos Sociales

A N E X O

Beneficiario: Asamblea Provincial de la Cruz Roja de Jaén.
Objeto: Ayudas afectadas incidentes de Mancha Real (Jaén).
Importe: 1.520.000 Ptas.

ORDEN de 22 de septiembre de 1991, por la que se regulan determinados gastos generados en los Centros de Menores dependientes de la Dirección General de Atención al Niño.

Uno de los principios que inspira la acción educativa-formativa en los Centros de Menores dependientes de la Dirección General de Atención al Niño, es el acercamiento de los menores a los pautos de la vida cotidiana, lo que conlleva organizar la convivencia en los diferentes Centros con los esquemas más próximas a la configuración de la familia.

En base a este principio se favorece el proceso de inserción social de los menores, al posibilitar el contacto con su familia y entorno de procedencia mediante visitas en fines de semana y periodos vacacionales a la vez que se propicia el contacto de estos con el entorno donde está enclavado el centro mediante la organización de actividades extraescolares y facilitarles un dinero de bolsillo para que hagan frente a sus gastos particulares.

Toda esta dinámica, se traduce a nivel económico en una serie de gastos, destinados a la realización de las citadas actividades y a la consecución de apoyos educativos, que deberán estar sujetos a unos criterios homogéneos y reglados, y que se detallan a continuación.

Por toda ello, en virtud de las facultades conferidas por el ordenamiento y a propuesta de la Dirección General de Atención al Niño.

DISPONGO:

Primero. Se faculta a los Directores de los Centros especializados de Menores, para asignar en favor de los menores allí internados cantidades por los conceptos que a continuación se detallan y en las cuantías señaladas en el Anexo de la presente Orden:

1°. «Dinero de bolsillo» destinado a resarcir sus gastos particulares, en las siguientes modalidades:

1.1. Dinero de bolsillo destinado a resarcir los gastos de la semana de los menores.

1.2. Dinero de bolsillo destinado a resarcir los gastos de los menores que permanezcan en el Centro durante los fines de semana.

2°. Gastos de acción educativa: Para reforzar la labor educativa, se concederá mensualmente, cantidades destinadas a hacer frente a las actividades de tipo recreativo que se realicen en los diferentes grupos, como fiestas de cumpleaños, celebraciones, etc.

3°. Gastos de transporte: Con objeto de posibilitar el desplazamiento de los menores desde el Centro hasta el domicilio familiar durante los fines de semana y periodos vacacionales, se les abonará el importe del billete de viaje.

Segundo. La justificación de dichos gastos se realizará mediante los siguientes documentos:

1°. El dinero de bolsillo o asignar a cada menor, en sus dos modalidades, se justificarán mediante recibo firmado por el menor, en su caso, y por su educador.

2°. Los gastos de acción educativa se justificarán mediante recibo firmado por el/los educador/es responsable del grupo.

3°. Los gastos de transporte se justificarán mediante la presentación de los billetes de viaje.

Todos los documentos citados deberán llevar la firma del Director del Centro.

Tercero. Los gastos derivados de los diferentes conceptos estarán financiados con cargo al capítulo II del presupuesto de cada Centro, y en las aplicaciones 221.09 y 231.00, referidas a otros suministros y transportes respectivamente.

La determinación de las cantidades, que en los distintos aspectos y respetando los límites máximos se apliquen en cada

Centro, será efectuada por la Delegación de Asuntos Sociales de la que dependan previo informe del correspondiente Centro.

Sevilla, 22 de septiembre de 1991,

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Asuntos Sociales

ANEXO

MODULOS ECONOMICOS

1. Dinero de bolsillo.

Menores hasta 6 años
Modalidad 1.1.: 250 ptas.
Modalidad 1.2.: 200 ptas.

Menores desde 7 hasta 11 años
Modalidad 1.1.: 350 ptas.
Modalidad 1.2.: 300 ptas.

Menores desde 12 hasta 15 años
Modalidad 1.1.: 450 ptas.
Modalidad 1.2.: 500 ptas.

Menores desde 15 en adelante
Modalidad 1.1.: 500 ptas.
Modalidad 1.2.: 600 ptas.

2. Gastos de acción educativa

Por grupa mensualmente: 5.000 ptas.

3. Gastos de transportes

El viaje se realizará, en su caso, en segunda clase, abonándose el importe del billete/s hasta el municipio donde resida la familia del menor.

RESOLUCION de 4 de septiembre de 1991, por la que se hace pública la concesión de subvención específica por razón de objeto.

Habiendo sido declarada específica por razón de objeto, dado que con ella se pretende cumplir las finalidades propias atribuidas a esta Consejería en virtud del Decreto 287/90, de 21 de septiembre, por resolución de 3 de julio de 1991 he acordado conceder la subvención relacionada en el anexo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 6/90 de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991.

Sevilla, 4 de septiembre de 1991

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Asuntos Sociales

A N E X O

Denominación: Ayuntamiento Rada de Andalucía (Sevilla)

Objeto: Vacaciones niños de familias con escasos recursos económicos.

Importe: 100.000 ptas.

RESOLUCION de 4 de septiembre de 1991, por lo que se hace pública la concesión de subvención específica por razón de objeto.

Habiéndose considerado de interés y objetivo básico la formación de profesionales en materia de servicios sociales, esta Consejería, ha acordado declarar específica por razón del objeto, así como conceder las subvenciones relacionadas en el Anexo.